



Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2013

Doctor
CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC
Calle 59 A bis No. 5 - 53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9
Ciudad

Referencia: Comentarios DIRECTV a la propuesta regulatoria "Integración del servicio público de televisión al régimen de reporte de información periódica y eventual a la CRC".

Respetado Doctor Márquez:

Agradecemos la oportunidad de presentar comentarios a esta propuesta regulatoria. Conscientes de la relevancia de esta iniciativa, a continuación nos permitimos remitir nuestros comentarios dentro del plazo establecido para el efecto.

- Esta propuesta regulatoria es el resultado de un trabajo conjunto entre ANTV y CRC, dado que esta última entidad en el marco de sus competencias también requiere el reporte de una información de los operadores de televisión. De acuerdo a los anuncios de ambas entidades, la finalidad del trabajo concertado entre ellas era evitar la duplicidad de información. Sin embargo, sin desconocer que se haya hecho el trabajo de unificación de la información requerida, los operadores a los cuales nos aplica la obligación debemos reportar a ambas entidades por dos mecanismos distintos. Para la ANTV la información debe ser remitida mediante un correo electrónico, mientras que para la CRC debe hacerse a través del Sistema de Información Integral COLOMBIA TIC del Ministerio de TIC.

En aras del principio de eficiencia administrativa, la información requerida debería reportarse a través de un solo mecanismo por parte de los operadores en unos plazos establecidos, correspondiendo a la entidad que necesita conocerla para el desarrollo de sus fines, el acceso a la misma a través del medio único que previamente se haya destinado para el reporte.

Considerando la existencia del Sistema de Información Integral (SII – COLOMBIA TIC) del Ministerio de TIC, el cual ha tenido una implementación y difusión adecuada, lo más conveniente sería que se incluyan los reportes de televisión a la ANTV en dicho sistema. En el caso de DIRECTV, que próximamente iniciará la prestación de servicios de Internet, resultaría dispendioso usar un sistema de cargue de información exclusivo para TV y un sistema diferente (COLOMBIA TIC) para otros servicios.

DIRECTV COLOMBIA LTDA NIT. 805.006.014-0 Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 FAX: (1) 219 7394 www.DIRECTV.com.co

306

Bogotá: Autopista Norte No. 103-60 PBX: (1) 651 6000 Cali: Avenida 6A Norte N° 18-13 Tel: (2) 684 8170 Fax: (2) 668 8826 Medellín: Carrera 34 N° 10-75 Centro de Negocios Diez PH local 1005 y 1133 Tel: (4) 319 6000 Fax: (4) 226 8521 Barranquilla: Carrera 50 N° 76-54 Tel: (5) 353 1420 Fax: (5) 353 1420 Ext. 2220 Bucaramanga: Ave. González Valencia N° 52-03 Telefax: (7) 657 5556 Pereira: Carrera 13 N° 14-46 Tel (6) 316 9600 Fax: (6) 316 9650 Montería: Calle 35 N° 14-06 Tel: (4) 791 5202 - Línea de servicio al cliente 018000117711

Por lo anterior, se solicita respetuosamente que CRC y ANTV, en el marco del trabajo conjunto que han desarrollado para establecer los reportes que requieren, decidan también un (1) solo mecanismo de reporte de información y que realicen un trabajo interno para que puedan compartir la misma.

- Considerando que la CRC cuenta con la experiencia en el tema de reportes de información para otros servicios, sería conveniente que una vez se expedida la resolución definitiva, organizara capacitaciones sobre los formatos y su alcance. Lo anterior para disminuir la posibilidad de errores en el diligenciamiento y resolver dudas sobre los ítems a reportar. Esto además porque los operadores de TV por suscripción como DIRECTV, tienen actualmente un mecanismo de reportes de información muy diferente al de los otros servicios, razón por la cual pueden surgir inquietudes tanto en el diligenciamiento de los formatos como en la forma de cargue de la información a través de COLOMBIA TIC (que es un sistema totalmente nuevo para los operadores de televisión).
- El artículo 5 del proyecto regulatorio dispone que la CRC y el Ministerio de TIC podrán publicar la información reportada de forma consolidada o desagregada a través de los mecanismos que consideren pertinentes. Al respecto, es importante que el sector de televisión conozca de manera oportuna la información reportada por los operadores que participan en este mercado. La CRC debe fijar unos plazos prudenciales para publicar la información una vez sea reportada, de manera tal que facilite el acceso a información relevante relacionada, entre otros aspectos, con: número de suscriptores por municipio (tanto de operadores de televisión por suscripción como comunitarios), tarifa promedio por suscriptor, ingresos de los operadores. Lo anterior sin perjuicio de la publicación de la demás información a la que haya lugar.
- La propuesta regulatoria de la CRC no contempla ninguna disposición que obligue a reportar ítems de infraestructura y calidad del servicio a la Televisión Comunitaria, con miras a una exigencia técnica mínima para la prestación del servicio. Esto contrasta con las nuevas exigencias de reporte de estos aspectos para los operadores de televisión por suscripción plasmados en los formatos 41 y 43 del proyecto de resolución que nos ocupa.

Con el fin de contar con información relevante de los operadores de televisión comunitaria, consideramos importante que se imponga a esta clase de operadores como mínimo la obligación de reportar los siguientes aspectos de los formatos 41 (infraestructura de televisión por suscripción) y 43 (indicadores de calidad para televisión por suscripción):

- Información de la cabecera, que además contenga la información de los equipos de recepción satelital con los que cuentan estos operadores. Lo anterior con el fin de determinar si estos equipos tienen la capacidad de cifrar señales sin autorización de



los titulares de los contenidos que puedan violentar un CAS (Sistema de acceso condicionado).

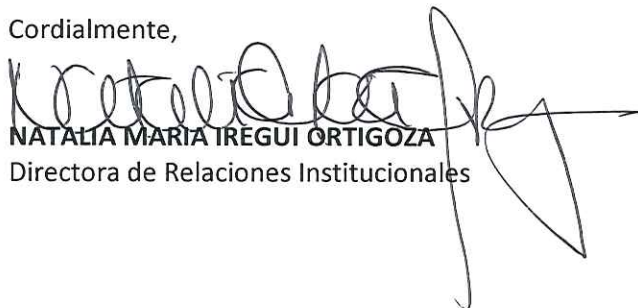
- Información solicitada en el literal c) del formato 41, relacionada con cobertura por municipio donde se presta el servicio de televisión comunitaria.
 - Se debería pedir niveles mínimos, de acuerdo a los parámetros que defina la CRC, en aspectos como la portadora de video, audio, la relación señal a ruido u otros, que permitan garantizar un mínimo de calidad en el servicio a los asociados.
- Respecto a los formatos propuestos para el reporte, presentamos los siguientes comentarios particulares:
 - En los nuevos formatos 15 y 34, definidos en el proyecto de resolución, se establece un campo titulado “segmento” para seleccionar el estrato socio – económico al cual pertenece el suscriptor reportado. Al respecto, debemos señalar que la base de suscriptores de DIRECTV no se tiene segmentada por estratos, por lo que en estos formatos debe abrirse la opción para escoger aparte de los estratos (que pueden aplicar para la parametrización de otros operadores), segmentos que digan únicamente “residencial” (sin especificar el estrato) o “corporativo”, lo cuáles se adecúan a la clasificación interna de este operador.

Cabe destacar que se ha insistido en esta situación en los diferentes proyectos que ha publicado la ANTV sobre reportes de información, razón por la cual solicitamos que la CRC lo tenga en cuenta para evitar inconvenientes al momento de subir la información.

Esperamos que los presentes comentarios ayuden a fortalecer la propuesta regulatoria de la CRC.

Quedamos atentos a aclarar cualquier duda o comentario de su parte.

Cordialmente,



NATALIA MARIA IREGUI ORTIGOZA
Directora de Relaciones Institucionales